

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

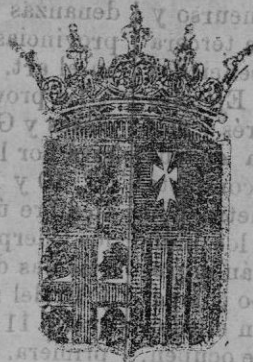
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse permitiendo su importe en libranza del Tesoro o en forma de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Agente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los cuatro días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Palacio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Octubre 1907).

#### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### OMNIBUS EXPOSICION

SEÑOR: Perseverando el Gobierno de V. MA en el propósito de reorganizar convenientemente los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, ha decidido atender á toda España los preceptos del Real decreto de 9 de Septiembre último, adaptándolo á las categorías del personal y á las necesidades de los servicios en provincias.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—Señor: A los Señores Pies de Vuestra Majestad, Juan de la Cierba y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Policía gubernativa de Barcelona y de las demás provincias estará constituida por personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad á las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos.

La Policía de Barcelona funcionará bajo la inmediata dependencia de un Inspector general, jefe de los servicios de vigilancia y seguridad, y constará de un Secretario de la Inspección general, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades; de Inspectores jefes de Sección, que lo serán en éstas de ambos servicios; de Secretarios de Inspección, de Inspectores de segunda y tercera clase, de Agentes y de Aspirantes como funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y de un Comandante, de Capitanes, de Tenientes, de sargentos, de cabos y de guardias, todos como individuos del Cuerpo de Seguridad.

La Policía de las demás provincias constará de Inspectores de primera, segunda y tercera clase, de Agentes, Aspirantes y de Vigilantes de primera, segunda y tercera clase como individuos del Cuerpo de Vigilancia, y de Oficiales, clases y guardias como funcionarios del Cuerpo de Seguridad.

Lo mismo en Barcelona que en las demás provincias, el número de individuos de ambos Cuerpos y su dotación lo determinará la ley de Presupuestos.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la tercera clase de Vigilantes y por la clase de Agentes. La provisión de las vacantes de

Vigilantes de tercera se hará mediante concurso y examen por plazo de un mes, reservando la tercera parte de ellos á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y Mozos de Escuadra, mayores de veintitrés y menores de cuarenta años, sin nota alguna en sus hojas de servicios, que acrediten buena conducta y alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, reconociéndose preferencia á los individuos de la Guardia civil, los cuales podrán ingresar hasta los cuarenta y cinco años, siendo compatibles sus haberes pasivos y de cruces con el sueldo asignado á las plazas de Vigilantes que ocupen.

Al concurso y examen de las otras dos terceras partes de vacantes de Vigilantes de tercera podrán optar, además de los expresados, quienes, sean ó no licenciados del Ejército, estén comprendidos en las edades de veintitrés á cuarenta años y acrediten buena constitución física, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales. Los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de tercera se celebrarán al mismo tiempo en las provincias que acuerde el Ministro de la Gobernación y bajo un mismo programa, determinando la preferencia en el orden de calificación, y en igualdad de ella, á falta de títulos ó prueba de poseer idiomas ó acreditar servicios en la Policía, la mayor edad. El ingreso en la clase de Agentes y la provisión de las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase se acomodará á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Septiembre último; entendiéndose que deberán ser preferidos los Abogados para las vacantes de Secretarios de las Inspecciones. Podrá acordarse que las oposiciones para Agentes se celebren en otras poblaciones á la vez que en Madrid.

Art. 3.º Las vacantes de Inspectores de primera clase en las provincias, Inspectores Jefes de Sección, Secretario general de la Inspección é Inspector general de Barcelona, se proveerán con sujeción á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado en el artículo anterior, con preferencia entre quienes hubieren prestado servicios en aquella capital.

Se considerará aplicable al personal del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto, quedando exceptuados del examen de aptitud el Inspector general y el Secretario de la Inspección general, y entendiéndose que para la separación del personal de Barcelona se requerirá además el previo informe de la Junta Superior de aquella capital, creada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, la cual se declara subsistente, así como el Comité Superior de Policía y las Comisiones de vecinos. También subsistirá la Escuela de Policía, creada por este último decreto.

Asimismo se considerará aplicable al mencionado personal lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, debiendo convocarse á oposiciones para cubrir vacantes de Agentes en el plazo de un mes, y para cubrir las de Vigilantes de tercera en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este decreto.

La provisión de las plazas de Escribientes y Or-

denanzas afectos al servicio de vigilancia de las provincias se acomodará asimismo á lo establecido en el art. 8.º del citado decreto.

La provisión de las vacantes de Jefe, Oficiales clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad se regirá por los preceptos establecidos en los artículos 9.º, 10 y 11 del repetido Real decreto de 9 de Septiembre último, siendo aplicables al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de provincias las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo decreto; entendiéndose que el artículo 11 será de observar para los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que en provincias presten servicio de uniforme, y que se conocerá preferencia para ocupar vacantes de Seguridad de Barcelona á quienes acrediten servicios en aquella capital y en los Somatenes, y á los Mozos de Escuadra.

A medida que sea posible extender la creación y organización del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, se aplicarán en ellas los expresados preceptos.

Art. 4.º Se formará un solo escalafón para funcionarios de cada Cuerpo de Madrid y de provincias; pero los Agentes é Inspectores de provincias, al ser destinados á Madrid, quedarán obligados á probar un curso en la Escuela de Policía.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras las Cortes acuerdan la modificación de las plantillas, las oposiciones se convocarán para proveer plazas de Aspirantes á Agentes y Vigilantes de tercera clase, los cuales ocuparán en día las de Agentes y Vigilantes que les correspondan.

Los funcionarios de Vigilancia afectos á la creación de Orden público del Ministerio quedarán sometidos á lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, y podrán ingresar en destino de su clase en el Cuerpo de Vigilancia.

Quedan derogadas enantas disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### IMPORTANTÍSIMO

Ayer se recibió en este Gobierno civil una circular telegráfica de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que sin pérdida de tiempo comunicó á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos con los cuales existe alguna clase de comunicación. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se publican á continuación los términos en que está redactada. Dice así:

Ruego á V. S. dirija inmediatamente un orden á los Alcaldes de esta provincia, para que entreguen antes del 11 del actual, boletines individuales en todos los domicilios y se dejen en un número suficiente para la inscripción de

varones de veintidós y más años de edad. Cada agente repartidor debe llevar boletines sobrantes con objeto de suplir necesidades del momento y de que nadie quede sin inscribir.»

La interpretación de esta orden es, desde luego, en el sentido de que se amplía hasta el día 11 el plazo señalado para la recogida de los boletines, de modo que sin apresuramientos ni confusión se cubren las omisiones que pudieran haberse producido en el reparto de los mismos. No tendrán, por lo tanto, explicación las omisiones que subsistan después de esta prórroga, ni habrá manera de atribuir las responsabilidades en que hubieren incurrido las Comisiones de Sección y sus Agentes repartidores.

Zaragoza 8 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**Aguas.**

D. Arsenio Brachotte, Director de la Cristalería Española, en representación de la misma, solicita la concesión de tres litros de agua por segundo del río Nava, en término de Arija, para elevarlos a la fábrica que dicha Sociedad está construyendo, destinándolos á abastecimiento de la población para que ha de trabajar en la fábrica y para las necesidades de la fabricación del cristal, molinos, alambres, etc.

Las obras que se proyectan para la toma de aguas son: una presa de dos metros de altura, empujada á cincuenta del puente del ferrocarril de la Robla á Valmaseda y á 25 del puente del camino vecinal de Población á Arija. Una bomba eléctrica que el agua pedida á la altura de quince metros, mediante una tubería de aspiración de diez centímetros de diámetro y otra de impulsión de veintidós centímetros, trasportándola á terrenos de la fábrica, situados á 975 metros de la misma.

Las obras se construirán con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, á disposición de los que deseen examinarle.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1903, fijando el plazo de treinta días (30) á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten reclamaciones que estimen procedentes, en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos ó á este Gobierno civil.

Zaragoza 7 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

**SECCIÓN CUARTA**

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

**1 por 100 de pagos.—Circular**

Terminado con exceso el plazo para la remisión de esta dependencia por los Ayuntamientos de esta provincia de las certificaciones del 1 por 100 de los pagos correspondientes á los trimestres y ejercicios que á continuación se expresan, conforme precepta el párrafo 3.º, art. 17 de la ley de 10 de Agosto

de 1903, han dejado de prestar dicho servicio, á pesar de los requerimientos hechos en anteriores trimestres para conseguirlo, las Corporaciones siguientes:

**Ejercicio de 1906.**

- Abanto y Pardos, tercero y cuarto.
- Acered, idem.
- Aguilón, idem.
- Ainzón, idem.
- Alberite, idem.
- Albeta, idem.
- Alcalá de Ebro, idem.
- Alfamén, idem.
- Alforque, idem.
- Almochuel, tercero.
- La Almolda, tercero y cuarto.
- Almonacid de la Cuba, idem.
- Almonacid de la Sierra, idem.
- Alpartir, idem.
- Ambel, idem.
- Anento, idem.
- Ardisa, idem.
- Ariza, idem.
- Artieda, idem.
- Ateca, idem.
- Azuara, idem.
- Bárboles, idem.
- Berdejo, idem.
- Biel, idem.
- Boquiñeni, idem.
- Botorrita, tercero.
- Bubierca, tercero y cuarto.
- Bareta, cuarto.
- El Burgo, tercero y cuarto.
- El Buste, tercero.
- Cadrete, tercero y cuarto.
- Calcaena, idem.
- Calmarza, cuarto.
- Campillo, tercero y cuarto.
- Carenas, idem.
- Castejón de Alarba, idem.
- Castejón de las Armas, idem.
- Castejón de Valdejasa, idem.
- Cervera, idem.
- Carveruela, idem.
- Cimballa, idem.
- Cinco Olivas, idem.
- Codo, idem.
- Codo, idem.
- Cubel, idem.
- Las Cuervas, idem.
- Cunchillos, cuarto.
- Chiprana, tercero y cuarto.
- Embid de Ariza, idem.
- Erla, idem.
- Escatrón, idem.
- Fabara, idem.
- Farasbúas, idem.
- Farlete, idem.
- Fombuena, idem.
- El Frasno, idem.
- Fuendotado, cuarto.
- Fuentes de Ebro, tercero y cuarto.
- Fuentes de Jiloca, idem.
- Godojos, idem.
- Gracia, idem.

Vierlas, segundo.  
 Valdeña (La), primero y segundo.  
 Villafranca de Ebro, ídem.  
 Villalengua, ídem.  
 Villanueva de Gállego, ídem.  
 Villar de los Navarros, ídem.  
 Villarreal, ídem.  
 Villarroya de la Sierra, ídem.  
 Viver de la Sierra, primero.  
 Zuera, primero y segundo.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Corporaciones municipales, y de no remitir las certificaciones del 1 por 100 de pagos anteriormente indicados en el improrrogable plazo de diez días, les serán exigidas las responsabilidades que se previenen en el apartado 21 del art. 6.º del Reglamento Orgánico de 13 de Octubre de 1893, previa propuesta al efecto al Sr. Delegado de Hacienda.  
 Zaragoza 4 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## SECCIÓN QUINTA

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 4 del actual, lo que sigue:

«Visto el expediente adicional de expropiación de terrenos en término municipal de Bijuesca, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torrijo á Torrelapaja, trozo primero:

Resultando que remitida por el perito de la Administración la relación de los nuevos propietarios á los cuales ha sido necesario ocupar fincas que no se incluyeron en el expediente general, dicha relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 25 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados puedan aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquellas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de que se trata para continuar la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Bijuesca haga saber á los interesados, que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que los represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en personal ó personas que reúnan las condiciones que se exigen por el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así, se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman los interesados con la declaración de utilidad pública, pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace

público mediante este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 25 del expresado Reglamento.  
 Zaragoza 7 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Alfamén.

D. Matías Trasobares y Sisamón, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal del pueblo de Alfamén, partido de La Almunia, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que de las operaciones preliminares practicadas para el nombramiento de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se ha formado el acta que copiada, dice así:

«En el pueblo de Alfamén, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las dieciocho, señalada para esta convocatoria, hecha á los contribuyentes por industrial de este término municipal, que tienen derecho electoral para la elección de Compromisario en la de Senadores, en el presente año, por no existir en esta localidad gremios industriales por ningún concepto, ni persona alguna que figure en el impuesto de utilidades ó de minas, para designar por sorteo dos de sus individuos que sabiendo leer y escribir, deben pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este distrito; y á este efecto, se reunieron D. Miguel Valero Gil, Concejal con mayoría de votos, D. Manuel Martínez Sánchez, ex Jefe municipal, y D. Arturo Valero Gil, industrial, bajo la presidencia del Sr. D. Canuto Valero Mara; y enterados del objeto de la sesión, y leído el artículo once de la ley Electoral vigente, y el Real orden de dieciséis de este mes, quedó designado Vocal de esta Junta D. Arturo Valero Gil, por ser el único que reúne las condiciones reglamentarias.—Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Canuto Valero.—Miguel Valero.—Manuel Martínez.—Arturo Valero.—Matías Trasobares, Secretario.»

Así resulta del acta que se refiere. Y para que así conste, á los efectos de la ley Electoral de 2 de Agosto último finado, y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pide la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en este pueblo de Alfamén, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Matías Trasobares, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Canuto Valero.

#### Asín.

D. Leoncio Aísa Soterias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Asín;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para designar los Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes por industria, con voto en la elección de Compromisarios para Senadores, debían formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue.

«En el pueblo de Asín á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la

Consistorial, bajo la presidencia de D. Domingo Cortés Beltrán, D. Joaquín Asín Campós y D. Celestino Otal Gamboa, únicos contribuyentes por industrial, que en esta localidad saben leer y escribir y tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, para dar cumplimiento á lo prevenido en la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual y á la que se dió lectura, por el Sr. Presidente se manifestó: Que él no podrá formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, como Vocal industrial por corresponderle la presidencia como Juez municipal que es de la localidad; y que D. Joaquín Asín, tampoco podrá ser elegido Vocal como tal industrial por formar parte de la Junta, como ex Juez más antiguo. Acordóse pues nombrar á D. Celestino Otal Gamboa, Vocal de la mencionada Junta, haciendo constar que los restantes industriales de esta localidad no saben leer ni escribir, y que por lo tanto no es posible nombrar Suplente que sustituya al Sr. Otal, sin que la Superioridad lo designe. Y siendo este el objeto de la reunión, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando la presente los señores concurrentes, de que certifico.—Domingo Cortés.—Joaquín Asín.—Celestino Otal.—Leoncio Aísa, Secretario.

Así resulta del acta de referencia. Y para que conte, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Asín á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Leoncio Aísa, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Cortés.

### Nuez de Ebro

D. Jesús de Torres Díez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Nuez de Ebro;

Certifico: Que en el expediente de nombramiento de Vocales para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, se halla una acta del tenor siguiente:

*Al margen.*—Presidente, D. Pedro Gallardo; Concejal, D. Francisco Guiu; ex Juez municipal, D. Fermín Sanclemente; mayores contribuyentes: D. Mariano Valduque, D. Pedro Gracia Alegre, D. Feliciano Palomar, D. Pedro Lausaque, don Valero Cervera, D. Ramón Quibus, D. Francisco Pueyo, D. Cosme Gracia, D. Celestino Natalias, D. Agustín Aznar, D. Agustín Seguer, D. Pedro de Gracia.

*En el centro.*—Como sigue.—Acta de nombramiento de Vocales para la formación de la Junta municipal del Censo electoral de Nuez de Ebro.—En Nuez de Ebro, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores que al margen se expresan, con asistencia del Sr. Juez municipal Presidente de la Junta municipal de este pueblo del Censo electoral, D. Pedro Gallardo Pérez, y del infrascrito Secretario, presente al acto el Concejal de este Ayuntamiento D. Francisco Guiu Nuviala, que es el que mayor número de votos obtuvo en la elección popular, el Sr. Presidente le puso en posesión de su cargo.—Enseguida lo fué asimismo el ex Juez municipal más antiguo de la localidad, que lo es D. Fermín Sanclemente Pueyo.—Acto

seguido y presentes los mayores contribuyentes de este Municipio por cultivo y ganadería, que tienen voto para compromisarios para Senadores y que al margen se expresan, después de haber sido excluidos D. Miguel Périz, D. Luis Beltrán, D. José Portet y D. Jerónimo Natalias por no saber leer ni escribir, fueron sorteados en forma y resultaron para Vocales, los Sres. D. Feliciano Palomar Castellón y D. Ramón Quibus Tolón, y para Suplentes, los Sres. D. Cosme Gracia Artal y don Valero Cervera Quibus.—Y no teniendo nada que exponer referente al sorteo antes verificado ninguno de los señores presentes, el Sr. Presidente dispuso se diese el acto por terminado, disponiendo se remita esta acta original al M. I. Sr. Presidente de la Junta provincial, á los efectos de la vigente ley Electoral, firmando esta acta todos los señores que asistieron conmigo, el Secretario que suscribo, de que certifico.—Pedro Gallardo.—Fermín Sanclemente.—Celestino Natalias.—Francisco Pueyo.—Ramón Quibus.—Francisco Guiu.—Valero Cervera.—Juan Trueba.—Mariano Valduque.—Pedro Gracia.—Feliciano Palomar.—Pedro Lausaque.—Cosme Gracia.—Francisco Andía.—Agustín Aznar.—Cipriano Seguer.—Pedro de Gracia.—Jesús de Torres, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero.—Y para que conste en el Gobierno civil de esta provincia á tenor de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Nuez de Ebro á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Jesús de Torres, Secretario.—Visto bueno.—El Presidente, Pedro Gallardo.

D. Jesús de Torres Díez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Nuez de Ebro;

Certifico: Que en el expediente de nombramiento de Vocales para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, se halla una acta del tenor siguiente:

*Al margen.*—Presidente, D. Pedro Gallardo; Concejal, D. Francisco Guiu Nuviala; ex Juez municipal, D. Fermín Sanclemente; mayores contribuyentes industriales: D. Desiderio Navales, D. Mariano Perín, D. Juan Peric, D. Máximo Berdala, D. Pablo Pueyo.

*En el centro.*—Como sigue.—Acta para el nombramiento de Vocales para la formación de la Junta municipal del Censo electoral de Nuez.—En Nuez de Ebro, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Juez municipal Presidente, D. Pedro Gallardo Pérez, con asistencia del infrascrito Secretario y de los señores mayores contribuyentes por industria de esta localidad, y que tienen voto para la elección de compromisarios para la de Senadores, se dió lectura al art. 11.º y disposiciones vigentes de la nueva ley Electoral de ocho de Agosto último, y se procedió acto seguido á verificar el sorteo de los Vocales y Suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta

localidad.—Hecho lo cual, resultaron Vocales los Sres. D. Desiderio Navales Abadía y D. Juan Peric Condón, y para Suplentes, los Sres. D. Máximo Berdala Soro y D. Mariano Perún Cortés.—Y no teniendo que hacer ninguno de los señores ninguna observación acerca del sorteo que acaba de tener lugar, el Sr. Presidente dispuso se remita acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial y copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando la presente todos los señores antes dichos, conmigo el Secretario que suscribe, de que certifico.—Pedro Gallardo.—Fermín Sanclemente.—Francisco Guin.—Juan Peric.—Pablo Pueyo.—Desiderio Navales.—Mariano Perún.—Máximo Berdala.—Jesús de Torres, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.—Y para que conste en el Gobierno civil de la provincia, expido y firmo la presente, visada por el Sr. Presidente, en Nuez de Ebro á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Jesús de Torres, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Gallardo.

#### Calatayud.

D. Miguel Millán Aguirre, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad;

Certifico: Que con esta fecha se ha levantado el acta que literalmente dice así:

• Acta de designación de los señores vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de Calatayud.—En la ciudad de Calatayud, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, en virtud de la certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento designando los dos concejales que obtuvieron en su elección mayor número de votos; de las comunicaciones de los señores comandantes, militar y Alcalde, de no existir Junta local de pasivos, y de la del Sr. Juez municipal, expresando los dos ex Jueces más antiguos, y de las actas de sorteo entre contribuyentes por inmuebles é industrial, se procedió por el Sr. Presidente, designado por la Junta local de Reformas sociales, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, á la designación de los vocales y suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, quedando designados para vocales propietarios, D. Francisco Lafuente Zabalo, por su carácter de Concejal; D. José Cortés Martínez, por el de ex Juez municipal; D. José Domínguez Melendo y D. Mariano Lahoz Calvo, por el de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y D. Mariano Alfonso Quesada y D. Enrique Álvarez Zabalo, por el de industria, impuesto de utilidades ó de minas; y para vocales suplentes, respectivamente, D. Cipriano Aguilar Esteban, D. Manuel Ostáiz Gil, D. Gregorio Calmarza Larriba, D. Ramón Ortega Micheto, D. Enrique Ena Bodí y D. Joaquín Anglada Cerverio, á todos los cuales se notificarán los nombramientos. Y para que conste, se extiende la presente, de la cual se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, como así también de la certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, designando los concejales, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados que se conside-

ren perjudicados, puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el art. 12 de la vigente ley Municipal; y firma el Sr. Presidente de que certifico.—El Secretario, Miguel Millán.—El Presidente, Andrés Blas.

Y para que conste, se libra la presente, que se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad á lo establecido en la regla 17 de la Real orden de 16 del corriente mes.—Calatayud, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Miguel Millán.

D. Amadeo Navarro Labordeta, Secretario accidental del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad;

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en su elección respectiva, es D. Francisco Lafuente Zabalo, y le sigue en número de votos, el Concejal D. Cipriano Aguilar Esteban, quienes no ejercen actualmente el cargo de Alcalde, ni de Teniente de alcalde.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual para la constitución de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo y sello en Calatayud, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Chueca.—Amadeo Navarro.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Calatayud».—Es copia.—El Secretario, Miguel Millán.

#### Albeta.

D. Mateo Pellicer, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Albeta;

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada para realizar los nombramientos de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, es como sigue:

Acta de los nombramientos realizados para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Albeta.—En el pueblo de Albeta, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa convocatoria en la Sala Consistorial los mayores Contribuyentes por territorial que tienen voto para Compromisarios en elección de Senadores que saben leer y escribir, como así mismo los contribuyentes por industrial, por no haber agremiaciones en esta localidad, de conformidad con la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, D. Miguel Baya, D. Juan Baya, D. Pablo Arcega, D. Silvestre García, D. Psalido Tabueca, D. Gervasio Sanmartín Layas y don Camilo Tabueca, bajo la presidencia de D. Miguel Baya Sebastián, Vocal designado por la Junta local de reformas sociales; este señor declaró abierta la sesión y dada lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y demás disposiciones vigentes, se procedió al sorteo de dos Vocales y dos suplentes, quienes después de hechas las formalidades de la ley, quedaron designados como Vocales, D. Liborio Tabueca y D. Juan Baya, y como suplentes, D. Silvestre García y D. Modesto Jiménez.—Acto seguido se manifestó por el señor

Presidente, que no habiendo en esta localidad ningún contribuyente por industrial, que reúna las circunstancias de tener voto para Compromisario en la elección de Senado es, puesto que de tres industriales que figuran en la matrícula, uno es designado como vocal Concejal; otro es fallecido y el otro no reúne las circunstancias exigidas por la ley, se acordó no hacer designación alguna de Vocales; sin perjuicio de formular la oportuna consulta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, para que resuelva la forma en que han de ser nombrados tales Vocales.—De conformidad con la regla décimaquinta, y no habiendo en esta localidad Jefe u Oficial del Ejército ni funcionario jubilado, le corresponde á un ex Juez municipal que lo es D. Paulino Tabuenca Gracia, y como suplente, D. Cirilo Tabuenca; como vocal Concejal, según la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, le ha correspondido á D. Camilo Tabuenca Martínez, y como suplente, á D. Julio Martínez Clavería.—Por último, se acordó se remita certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como asimismo acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Miguel Baya.—El Secretario, Mateo Pellicer.

Así resulta del acta de referencia. Y para que conste, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Albeta, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Mateo Pellicer.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Baya.

D. Mateo Pellicer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Albeta;

Certifico: Que examinado el expediente general de elecciones obrante en el archivo de mi cargo, resulta: Que el Concejal que, sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y Teniente Alcalde, es D. Camilo Tabuenca Martínez y después de este, D. Julio Martínez Clavería. Y á los efectos de la Real orden de 16 del actual, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Albeta, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Mateo Pellicer.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

#### Pomer.

D. Régulo López Moreno, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pomer;

Certifico: Que en el acto de designación de Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece lo que sigue:

Acta.—En la villa de Pomer, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las seis horas de su mañana, se constituyó el Sr. Juez municipal D. Manuel Cisneros Lezcano, en la Sala Audiencia del Juzgado, asistido de mí el infrascripto Secretario al objeto de hacer la designación de Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en

cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la misma ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden del 16 del actual. Como con antelación había sido anunciado por bando se haría el sorteo en este día y hora para designar dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores y que sepan leer y escribir, comparecieron al acto público todos los señores interesados; á presencia de éstos, el Sr. Presidente, por no haber en esta localidad Junta de Reformas sociales, después de ordenar á mí el Secretario diese lectura al art. 11 de la mencionada ley, dispuso se procediera al sorteo de contribuyentes, y verificado con la mayor escrupulosidad, dió el resultado siguiente:

Vocales, D. Manuel Cisneros Pérez y D. Felipe Pérez Martínez; suplentes, D. Victoriano Lezcano Pérez y D. Rufino Cisneros Serrano.

En el mismo acto el mencionado Sr. Juez municipal Presidente, conforme á lo determinado en las susodichas ley de ocho de Agosto último y Real orden del 16 del corriente mes y según aparece de las certificaciones correspondientes que obran unidas al expediente resulta: Que el Concejal que, sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en la elección popular, es D. Gregorio Lezcano Pérez, y después de éste, D. Salvador Cisneros Tormes, á quienes se designan: el primero, como Vocal, y el segundo, como suplente; que el ex Juez municipal más antiguo en esta localidad es D. Juan Horno Muñoz, que se designa como Vocal, y después, D. Santiago Alonso Pérez, como suplente.

Y por último, se consigna no haber en esta localidad gremios industriales, impuestos de utilidades ó minas que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores por la cual puedan designarse estos dos Vocales. Presentes todos los interesados en el sorteo y demás designados excepto D. Juan Horno Muñoz, por ausencia, nadie formuló protesta, con lo que el Sr. Presidente levantó el acto ordenando se notifique á los nombrados y se remita certificación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la regla 17 de la tan mencionada Real orden y la firman de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Es copia de su original al que me remito caso preciso.—Y para que conste y surta los efectos acordados expido la presente que visa el Sr. Presidente en Pomer á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Régulo López.—Visto bueno.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Manuel Cisneros.

D. Régulo López Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Pomer;

Certifico: Que según aparece en el expediente general de elecciones para concejales que obra en el archivo de mi cargo, D. Gregorio Lezcano Pérez, Regidor del Ayuntamiento, resultó con mayor número de votos, siguiéndole en votación D. Salvador Cisneros Tormes.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del actual mes, libro la presente, que visa y sella el se,

flor Alcalde, en Pomer, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Régulo López.—Visto bueno.—El Alcalde, Ciriaco Pérez.

### Longares.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Longares, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Longares á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once, reunidos en la Casa Consistorial de esta misma los señores D. Fulgencio Sancho Aranguren, Juez municipal, Presidente por no existir en esta villa Junta local de Reformas Sociales, conforme al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, D. Mariano Auré Lusilla, Concejal mayor de edad de los dos que entre los actuales concejales obtuvieron igual y mayor número de votos en elección popular, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, D. José Sancho Royo, único ex-Juez municipal que existe en esta villa, designado vocal conforme al art. 11 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907 por no existir en esta villa, Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado y de la provincia, ni ningún otro ex-Juez municipal, según certificación expedida por el Secretario de este Juzgado municipal; D. Matías Gimeno Ferraz y D. Carlos Sancho Rivera, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores y fueron agraciados por la suerte para formar parte de esta Junta, como vocales, en la reunión de los contribuyentes de su clase celebrada el 26 del corriente, D. Fernando Bayonesta Tortajada y D. Agustín Alegre Marín, que fueron también designados para completar esta Junta, como vocales en la reunión celebrada en 26 del actual por los mayores contribuyentes que lo son en este municipio por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, cuya reunión y sorteo tuvo lugar por no estar agremiados los industriales de este Municipio, según certificación del Sr. Alcalde constitucional de la repetida villa; el Sr. Presidente dió cuenta detallada de las disposiciones adoptadas en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y acto continuo ordenó al Sr. Secretario de esta Junta que lo es D. José Anadón Martínez, como Secretario de este Juzgado municipal de conformidad con el repetido art. 11 de la citada ley, diese lectura al art. 11 y siguientes hasta el 17 inclusive de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Reales órdenes de 26 del mismo mes y año y 16 del actual.

En su vista se procedió á la elección de segundo Vicepresidente de esta Junta siendo designado por unanimidad el Vocal D. Matías Gimeno Ferruz. Acto seguido el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo Electoral de Longares en la forma siguiente:

Presidente: D. Fulgencio Sancho Aranguren, Juez municipal.  
Vicepresidentes: 1.º D. Mariano Auré Lusilla,

Concejal del Ayuntamiento; 2.º D. Matías Gimeno Ferruz.

Vocales propietarios: D. José Sancho Royo, ex-Juez municipal; D. Carlos Sancho Ribera, como mayor contribuyente por territorial; D. Fernando Bayonesta Tortajada y D. Aquilino Alegre Marín como mayores contribuyentes por industrial.

Vocales Suplentes: Para sustituir á los señores anteriormente nombrados, quedan designados Concejal D. Juan José Cortés Bayonesta, para reemplazar al Concejal Sr. Auré por haber obtenido igual número de votos que éste en elección popular siendo de menor edad.

D. Gregorio Losilla Blesa y D. Antonio Parra Alcalá, como mayores contribuyentes por territorial para reemplazar á los de su clase; y

D. Joaquín Navarro Paracuellos y D. Narciso Barreza Cerecá, como mayores contribuyentes por industrial para reemplazar á los de su clase.

No se nombró Suplente para sustituir al ex-Juez municipal D. José Sancho Royo, por no existir en esta localidad otro ex-Juez y no estar previsto en la ley este caso.

Secretario sin voz ni voto: D. José Anadón Martínez.

Dada cuenta detallada por el Sr. Presidente de las gestiones realizadas hasta la fecha en cumplimiento de disposiciones legales, la Junta quedó enterada y prestó su conformidad á las disposiciones adoptadas por la Presidencia.

Por último se acordó la publicación de esta acta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose certificación de la misma á la Junta provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce.—El Secretario, José Anadón.—El Presidente, Fulgencio Sancho.

## SECCIÓN SEXTA

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 29 de Septiembre último pasado, acordó proponer al Gobierno los arbitrios extraordinarios no comprendidos en la tarifa general de consumos que á continuación se expresan para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en la misma sesión aprobado para el próximo año de 1908.

Artículos.	Unidad	Precio	Ar-	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual
		medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	1	0'08	0'02	85.000	1.700
Leña.....	1	0'08	0'02	120.000	2.400
TOTAL.....					4.100

Y en cumplimiento de la Real orden de 30 de Agosto de 1878, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Manchones, á dos de Octubre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Florencio Soler.—P. S. M., Anadón.



Por término de ocho días quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y urbana de este pueblo, formados para el año 1908; durante cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monreal 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Pardos.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas, admitiéndose cuantas reclamaciones contra las mismas sean presentadas dentro de dicho período.

Añón 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Orés 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Esteban Laborda.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, los repartos de la Contribución rústica y pecuaria, padrones de urbana y matrícula industrial, al objeto de que sean examinados por quien lo crea conveniente.

Longares 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de propietarios, administradores ó encargados forasteros que posean propiedad urbana en este término, se servirá ordenar ó presentarse ante esta Alcaldía á recoger las relaciones juradas que les correspondan, á razón de una por cada finca, sea edificio ó solar que posean, donde consignarán la verdadera riqueza de ellos, sin omitir detalle alguno, en el plazo de quince días, ó de lo contrario, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Torraiba de Ribota 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ramón Júlvez.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno de S. M. para enjugar el déficit del presupuesto de 1908.

Artículos.	Unidad en kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.....	100	34.751	0'02	695'02
Leña.....	100	25.493	0'03	764'79
TOTAL.....				1.459'81

Lo que se anuncia para los efectos necesarios. Layana 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Jorge Olóriz.—El Secretario, Agapito Arilla.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1908, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidad des. Kgvs.	Precio medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual. Ptas. Cts.
Huevos.....	El 100	9	1	100	100
Paja.....	100	2'25	0'50	1.500	750
Leña.....	100	1'50	0'25	3.451'44	862'86
TOTAL.....					1.712'86

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo la presente en Almochoel, á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—José Baguer.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Vicente.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 3.094 pesetas 24 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1908, á saber:

Artículos.	Unidad Kilogs.	Precio medio. Pesetas.	Gravamen. Ptas. Cts.	Consumo que se calcula. Kilogs.	PRODUCTO anual. Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'05	26.429	1.321'45
Leña.....	100	1'25	0'03	40.000	1.200
Patatas.....	100	5'50	0'02	28.640	572'80
TOTAL.....					3.094'25

Sobrante, 1 céntimo.

Monreal de Ariza 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pascual Benieblas.—El Secretario, Gregorio Mendoza.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignadas en presupuesto.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de quince días, transcurridos los cuales se proveerá.

Alhama de Aragón 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Félix Tarodo.

D. Tomás Francisco Segura, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Alfajarín;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para 1908, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para

1908, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO	
	des.	medio.	bítro.		anual.	anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts.	Cts.
Paja .....	1	0'15	0'03	744.200	2.232'60	
Leña .....	1	0'20	0'04	830.235	3.320'94	
<b>TOTAL</b> .....					<b>5.553'54</b>	

Así resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en Alfajarín á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Tomás Francisco Segura.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Solano.

A los efectos reglamentarios y por término de diez días, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el padrón de la matrícula de industrial para 1908.

Murillo de Gállego 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Camilo Gállego.

La matrícula industrial y la de comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y hacerse las reclamaciones pertinentes.

Alfajarín 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Emilio Solano.

No habiéndose presentado á tomar posesión de su cargo el Médico titular nombrado para este pueblo, á pesar de haber transcurrido el plazo señalado con exceso, se anuncia nuevamente la vacante de dicho cargo: su dotación consiste en 500 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y 1.750 por las iguales de los vecinos pudientes, también cobradas por trimestres vencidos, respondiendo al pago una Junta nombrada al efecto.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de diez días, transcurridos los cuales se proveerá.

O vés 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde ejerciente, Juan Mannel Ustero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Vicente Monforte Bonel, contra D. Florencio Belenguer Orós y sus hijos D.ª Juana, D. Florencio y D. León Belenguer Alvano, sin domicilio conocido, sobre pago de pesetas, se publicó el mis-

mo día de su fecha la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á cinco de Septiembre de mil novecientos siete, el Juez D. José Ardanny Prida, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción del de primera instancia del distrito de San Pablo, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por D. Vicente Monforte Bonel, en comercio de esta plaza, representado por el Procurador D. Julio López y dirigido por el Letrado Alberto Cerezueta, contra D. Florencio Belenguer y sus hijos D.ª Juana, D. Florencio y D. León Belenguer Alvano, todos mayores de edad y sin domicilio conocido, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado.

Fallo:—Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate pronunciada en estos autos en docs de Enero último, siguiendo adelante la ejecución hasta hacer tranza y remate de los bienes embargados á D. Florencio Belenguer Orós y sus hijos D.ª Juana, D. Florencio y D. León Belenguer Alvano, y con su importe pagado por el actor D. Vicente Monforte Bonel, no sólo de las responsabilidades objeto de aquella sentencia, sino que también del capital importe de la escritura de delictorio, ó sea nueve mil novecientos ochenta y cinco pesetas, con más los intereses á razón del por ciento anual, á contar desde veintiocho de Mayo de mil novecientos seis, y las costas causadas y que se originen, en las que se condena á los ejecutados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Ardanny y Prida.

Y para que sirva de notificación á los ejecutados libro el presente, que firmo en Zaragoza, á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, busco y llama á Tomás Martínez Serrano, de treinta y seis años de edad, hijo de Florencio y Encarnación, casado, relojero, natural de la Cueva y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una declaración en causa que se sigue por estafa de nuerosos artículos de D. Orenco Pellicer; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guiltarte.